



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 698 2023

“Por medio del cual se efectúa un traslado dentro del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar de la actual vigencia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades Legales y en especial las conferidas por el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 y 109, El Decreto 4836 de 2011 en su artículo 1º, las ordenanzas Nos. 329 y 330 de Abril de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza No. 340 del 18 de noviembre de 2022, sancionada el día 9 de Diciembre de 2022, se aprobó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023. El cual en su segunda parte, artículo 3, al referirse al presupuesto de gastos define la cuantía para atender los gastos de la Administración Central, en: **(\$1.797.651.930.082.00)** desagregado por Secretarías, que para el caso de la Unidad Ejecutora de la Secretaría de Educación se discriminaron los gastos de inversión con los recursos del Sistema General de Participaciones, así:

SECTOR EDUCATIVO

A.PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11.023.658.558,00
B.PRESUPUESTO DE INVERSION	894.133.884.871,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS SECTOR EDUCATIVO	905.157.543.429,00

Que mediante Decreto No. 650 de diciembre 22 de 2022, se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y apropiaciones de Gastos del Departamento de Bolívar, correspondiente a la vigencia 2023.

Que el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 establece que el Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto. Cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de deuda pública e inversión (L. 38/89, art. 661 L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).

Que así mismo, el Decreto 4836 de 2011 en su artículo 1º al modificar el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, establece que las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobadas por el Congreso, se realizaran mediante resolución expedido por el jefe del órgano respectivo;

**Bolívar
primero**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 698 2023

“Por medio del cual se efectúa un traslado dentro del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar de la actual vigencia”

y que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público — Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobara los operaciones presupuestales contenidos en los resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de los solicitudes en el Sistema Integrado de información Financiero SIIF Nación; aclarando que si se trata de gastos de inversión, se requerirá además, del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Que el Consejo de Estado — Sala de Consulta y Servicio Civil al absolver la consulto realizada por el Ministro del Interior bajo lo Radicación No. 1.889 11001—03-06-000— 200S—0022—00, al referirse a las modificaciones presupuestales en el numeral 2.3 estableció: “(...) Por disposición constitucional, la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, se regulen por lo misma Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto y las normas orgánicas que compete dictar a los concejos en ejercicio de la atribución conferido por el artículo 313, numeral 5°, superior, aplicando en lo pertinente “los principios y las disposiciones” establecidos en el Título XII de la Carta. [29]. El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1990 [30], determina las reglas para las “modificaciones al presupuesto”, como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones: a) (...). b) Las adiciones de presupuesto o créditos adicionales, para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. La jurisprudencia distingue los créditos suplementales, que corresponden al aumento de una determinada apropiación, y los créditos extraordinarios, cuando se crea una partida. [32] En ambos casos la competencia es del Congreso a iniciativa del Gobierno Nacional, porque se estén variando las partidas que el mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta competencia cuando las adiciones sean única y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción.

Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito) sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos”. [33] Competen al jefe del órgano respectivo mediante resolución que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trate del presupuesto de inversión.”

**Bolívar
primero**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 698 2023

“Por medio del cual se efectúa un traslado dentro del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar de la actual vigencia”

Que el Ministerio de Educación Nacional ha notificado a la secretaria de Educación del faltante de recursos por parte de la bolsa del Sistema General de Participaciones, y mediante oficio No. 2023-EE-188844 reitera que los recursos son insuficientes para cubrir la necesidad del servicio en la vigencia 2023; razón por la cual se han suspendido los giros de aportes patronales y del afiliado por parte del gobierno nacional a la Fiduprevisora entidad administradora de las prestaciones sociales del Fondo Nacional del Magisterio, situación que obliga a la Secretaría de Educación continuar con el ajuste de las cifras de los gastos de personal para cubrir el pago de las nóminas hasta el mes de diciembre de la presente anualidad.

Que el Decreto 2565 del 2015 en su artículo 2, establece el reconocimiento de una bonificación por retiro del servicio para los docentes y directivos docentes de los niveles de preescolar, básica y media, regidos por el Decreto 2277/79, que pertenezcan al grado 14 del escalafón nacional docente, y que se retiren en forma voluntaria o por edad de retiro forzoso, equivalente a un mes de asignación básica mensual.

Que de igual manera, la Dirección de Planta de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación, ha notificado a la Dirección Administrativa y financiera del retiro definitivo del servicio de docentes que se encuentran ubicados en el grado 14 del escalafón nacional docente del régimen 2277/79, y se requiere ajustar las apropiaciones en el rubro respectivo para el pago de la mencionada bonificación.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación mediante oficio de fecha 22 de Septiembre de 2023, solicita se realicen los ajustes presupuestales que sean necesarios para cubrir el pago de los gastos de personal requeridos, y que ajustan cifras en gastos de funcionamiento y en los siguientes proyectos:

1. **ADMINISTRACIÓN DE LA NÓMINA Y DE LOS BIENES Y SERVICIOS DEL AÑO 2023 PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. BPIM 2023002130021.**
2. **FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ASEO Y VIGILANCIA PARA EL AÑO 2023 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DPTO. DE BOLIVAR. BPIM 2022002130087.**

**Bolívar
primero**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 698 2023

“Por medio del cual se efectúa un traslado dentro del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar de la actual vigencia”

Que el traslado de presupuesto definido en el presente acto administrativo, no aumenta la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente en el presupuesto de los recursos de inversión del S.G.P., y los que de esa fuente se destinan para funcionamiento.

Que con el presente traslado no se afecta el cumplimiento de las metas establecidas en la proyección de la Inversión conforme al Plan de Desarrollo “Bolívar Primero 2020-2023”, tal como lo valida la Secretaria de Planeación con la firma del presente documento.

Que el Director de Presupuesto expidió el certificado de Disponibilidad de fecha 26-09-2023, en donde manifiesta que los recursos a trasladar se encuentran libres de afectación para atender el presente traslado, el cual asciende a la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$5.450.305.639.00).**

Que en virtud de lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Contracredítese dentro del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$5.450.305.639.00).**

Según el detalle siguiente:

CODIGOS	RUBROS	Fte.	CONTRACREDITOS
2	GASTOS		\$ 5.450.305.639
2.1	FUNCIONAMIENTO		\$ 112.865.000
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL		\$ 77.865.000
2.1.1.01	Planta de personal permanente		\$ 77.865.000
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario		\$ 77.865.000
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes		\$ 77.865.000
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico		\$ 68.865.000
2.1.1.01.01.001.01-0001	Sueldo básico	6	\$ 68.865.000
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio		\$ 9.000.000

**Bolívar
primero**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 698 2023

“Por medio del cual se efectúa un traslado dentro del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar de la actual vigencia”

2.1.1.01.01.001.06-0002	Prima de servicio	6	\$ 9.000.000
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios		\$ 35.000.000
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos		\$ 35.000.000
2.1.2.02.01	Materiales y suministros		\$ 30.000.000
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software		\$ 30.000.000
2.1.2.02.01.004-0020	Productos metálicos y paquetes de software -Compra de Equipo	6ª	\$ 30.000.000
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios		\$ 5.000.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		\$ 5.000.000
2.1.2.02.02.008-0028	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción -Servicios de diseño y desarrollo de aplicaciones en tecnologías de la información	6ª	\$ 5.000.000
2.3	INVERSION		\$ 5.337.440.639
2.3.1	Gastos de personal		\$ 4.809.397.459
2.3.1.01	Planta de personal permanente		\$ 4.809.397.459
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario		\$ 2.107.182.000
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes		\$ 2.107.182.000
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico		\$ 1.830.000.000
2.3.1.01.01.001.01-0035	Sueldo básico - Docentes SSF	12	\$ 1.830.000.000
2.3.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte		\$ 275.000.000
2.3.1.01.01.001.05-0045	Auxilio de transporte - Docentes	13	\$ 275.000.000
2.3.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados		\$ 2.182.000
2.3.1.01.01.001.07-0050	Bon-Incremento por Antigüedad Administrativos IE	16	\$ 2.182.000
2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina		\$ 2.500.000.000
2.3.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud		\$ 1.500.000.000
2.3.1.01.02.002-0074	Previsión Social - Directivos Docentes SSF	11	\$ 1.500.000.000
2.3.1.01.02.003	Aportes de cesantías		\$ 1.000.000.000
2.3.1.01.02.003-0078	Aportes de cesantías - Directivos Docentes SSF	11	\$ 1.000.000.000
2.3.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial		\$ 202.215.459
2.3.1.01.03.009	Prima técnica no salarial		\$ 202.215.459
2.3.1.01.03.009-0099	Prima técnica no salarial-Administrativos IE	16	\$ 202.215.459
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios		\$ 528.043.180
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos		\$ 528.043.180



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 698 2023

“Por medio del cual se efectúa un traslado dentro del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar de la actual vigencia”

2.3.2.02.02	Adquisición de servicios		\$ 528.043.180
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		\$ 528.043.180
2.3.2.02.02.008-0129	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Servicio de Aseo	16a	\$ 528.043.180

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo anterior. Acredítese la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$5.450.305.639.00)**. Según el detalle siguiente:

CODIGOS	RUBROS	Fte.	CREDITOS
	GASTOS		\$ 5.450.305.639
2.1	FUNCIONAMIENTO		\$ 112.865.000
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL		\$ 3.860.000
2.1.1.01	Planta de personal permanente		\$ 3.860.000
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial		\$ 3.860.000
2.1.1.01.03.009	Prima técnica no salarial		\$ 3.860.000
2.1.1.01.03.009-0017	Prima técnica no salarial	6	\$ 3.860.000
2.1.7	Disminución de pasivos		\$ 109.005.000
2.1.7.01	Cesantías		\$ 109.005.000
2.1.7.01.02	Cesantías parciales		\$ 109.005.000
2.1.7.01.02-0032	Cesantías parciales	6	\$ 109.005.000
2.3	INVERSION		\$ 5.337.440.639
2.3.1	Gastos de personal		\$ 4.658.214.459
2.3.1.01	Planta de personal permanente		\$ 4.658.214.459
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario		\$ 3.504.925.794
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes		\$ 3.450.207.794
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico		\$ 700.634.194
2.3.1.01.01.001.01-0034	Sueldo básico- Docentes CSF	13	\$ 534.890.000
2.3.1.01.01.001.01-0036	Sueldo básico - Directivos Docentes CSF	13	\$ 165.744.194
2.3.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación		\$ 19.676.000
2.3.1.01.01.001.04-0041	Subsidio de alimentación - Docentes	13	\$ 19.676.000

Bolívar
primero



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHODELGOBERNADOR

DECRETO No. 698 2023

“Por medio del cual se efectúa un traslado dentro del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar de la actual vigencia”

2.3.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte		\$ 360.000
2.3.1.01.01.001.05-0046	Auxilio de transporte - Directivos Docentes	13	\$ 360.000
2.3.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales		\$ 2.729.537.600
2.3.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad		\$ 2.434.785.000
2.3.1.01.01.001.08.01-0052	Prima de navidad - Administrativos IE	16	\$ 65.914.000
2.3.1.01.01.001.08.01-0053	Prima de navidad - Docentes	13	\$ 2.116.871.000
2.3.1.01.01.001.08.01-0054	Prima de navidad - Directivos Docentes	13	\$ 252.000.000
2.3.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones		\$ 294.752.600
2.3.1.01.01.001.08.02-0056	Prima de Vacaciones - Docentes	13	\$ 259.232.600
2.3.1.01.01.001.08.02-0057	Prima de Vacaciones -Directivos Docentes	13	\$ 35.520.000
2.3.1.01.01.002	Factores salariales especiales		\$ 54.718.000
2.3.1.01.01.002.32	Sobresueldo docentes y directivos docentes Prescolar, Básica y Media		\$ 54.718.000
2.3.1.01.01.002.32-0069	Sobresueldo directivos docentes Prescolar Básica y Media - CSF	13	\$ 54.718.000
2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina		\$ 918.796.000
2.3.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar		\$ 408.000.000
2.3.1.01.02.004-0082	Aportes a cajas de compensación familiar - Docentes	13	\$ 380.000.000
2.3.1.01.02.004-0083	Aportes a cajas de compensación familiar - Directivos Docentes	13	\$ 28.000.000
2.3.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales		\$ 796.000
2.3.1.01.02.005-0085	Aportes generales al sistema de riesgos laborales-Administrativos IE.	16	\$ 796.000
2.3.1.01.02.006	Aportes al ICBF		\$ 306.000.000
2.3.1.01.02.006-0087	Aportes al ICBF - Docentes	13	\$ 285.000.000
2.3.1.01.02.006-0088	Aportes al ICBF - Directivos Docentes	13	\$ 21.000.000
2.3.1.01.02.007	Aportes al SENA		\$ 51.000.000
2.3.1.01.02.007-0090	Aportes al SENA - Docentes	13	\$ 47.500.000
2.3.1.01.02.007-0091	Aportes al SENA-Directivos Docentes	13	\$ 3.500.000
2.3.1.01.02.008	Aportes a la ESAP		\$ 51.000.000
2.3.1.01.02.008-0093	Aportes a la ESAP - Docentes	13	\$ 47.500.000
2.3.1.01.02.008-0094	Aportes a la ESAP - Directivos Docentes	13	\$ 3.500.000
2.3.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos		\$ 102.000.000
2.3.1.01.02.009-0096	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos - Docentes	13	\$ 95.000.000

**Bolívar
primero**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 698 2023

“Por medio del cual se efectúa un traslado dentro del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar de la actual vigencia”

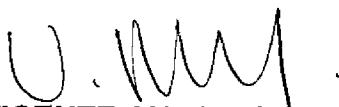
2.3.1.01.02.009-0097	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos - Directivos Docentes	13	\$ 7.000.000
2.3.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial		\$ 234.492.665
2.3.1.01.03.102	Bonificación Grado 14 docentes Prescolar, Básica y Media		\$ 234.492.665
2.3.1.01.03.102-0104	Bonificación Grado 14 docentes Prescolar, Básica y Media - Docentes	13	\$ 167.637.869
2.3.1.01.03.102-0105	Bonificación Grado 14 docentes Prescolar, Básica y Media - Directivos Docentes	13	\$ 66.854.796
2.3.7	Disminución de pasivos		\$ 679.226.180
2.3.7.01	Cesantías		\$ 679.226.180
2.3.7.01.02	Cesantías parciales		\$ 679.226.180
2.3.7.01.02-0143	Cesantías parciales - Retroactivas Administrativos IE	16a	\$ 679.226.180

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.

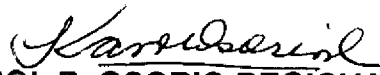
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

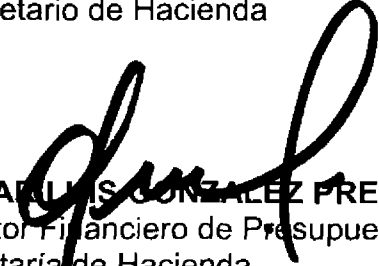
Dado en Cartagena de Indias, a los

28 de septiembre 2023


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador del Departamento


YENIS PAOLA GUZMAN PEREZ
Secretario de Hacienda


KAROL B. OSORIO DEGIOVANNI
Secretaria de Planeación


OSCAR LUIS GONZALEZ PRENS
Director Financiero de Presupuesto
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Rosiris González Dau-Profesional Especializado-Dirección Administrativa y Financiera-Secretaria de Educación.

Revisó: Margy L. Bayter Rey -Directora Administrativa y Financiera - Secretaria de Educación.

Revisó: Alfonso Barboza Lambrano - Profesional Especializado - Dirección Financiera de Presupuesto - Secretaria de Hacienda.

**Bolívar
primero**